



ACUERDO Nro. **0608**

DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";*

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)";*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)";*



QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);*

QUE, el literal b) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forma parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros el Club deportivo especializado formativo;

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club deportivo especializado formativo se enlista dentro de la estructura del deporte formativo;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en el artículo 28 señala lo siguiente: *“El Club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas (...);* y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece el mismo artículo y el artículo 30 de su Reglamento General;

QUE, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la aprobación de Estatutos;

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: *“INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-.”*, especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual se emitirá el certificado de *“Organización Deportiva Activa”* que será competencia de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*



QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)”*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante acción de personal Nro. 410977 de 01 de junio de 2017, se nombra a la Doctora Carla Verónica Jiménez González como Coordinadora General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial 0080 de 08 de marzo de 2018, la Ministra del Deporte (actual Secretaria del Deporte), emite el *“Acuerdo de Delegación de Firmas y Atribuciones para la Coordinación General de Asesoría Jurídica”*;

QUE, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 0080 de 08 de marzo de 2018, suscrito por la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte, delega a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, la siguiente atribución: *“sin perjuicio de lo determinado en el artículo 1 del Acuerdo 696A de 02 de diciembre de 2016, suscribirá Acuerdos Ministeriales para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos Ministeriales de convalidación y rectificación, de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito: (...) c) Clubes Deportivos Especializados Formativos”*;

QUE, mediante oficio Nro. 005-2018, de fecha 13 de junio de 2018, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite SD-DSG-2018-8712-INGR, de fecha 17 de septiembre de 2018, por medio del cual el señor Charles Edmundo Cisneros Tabango, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO**



ESPECIALIZADO FORMATIVO “ATLÉTICO ECUADOR”, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DDF-2018-1015 de fecha 19 de octubre de 2018, suscrito por la Magister Margarita Trinidad Sánchez Ruíz, Analista de Deportes, remite al licenciado Hugo Fernando Angos Chávez, Director de Deporte Formativo, el Informe Técnico Favorable del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ATLÉTICO ECUADOR”**, para la práctica de la disciplina de **FÚTBOL**;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DDF-2018-1019 de fecha 19 de octubre de 2018, suscrito por el Lcdo. Hugo Fernando Angos Chávez, Director de Deporte Formativo, remite al Magister Iván David Guanoliquín Nasimba, Subsecretario de Deporte y Actividad Física Subrogante, el Informe Técnico favorable del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ATLÉTICO ECUADOR ”**, para que se continúe con el trámite respectivo;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-SSDAF-2018-1943 de fecha 19 de octubre de 2018, el Magister Iván David Guanoliquín Nasimba, Subsecretario de Deporte y Actividad Física Subrogante, remite a la Dirección de Asuntos Deportivos, el Informe Técnico favorable y el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ATLÉTICO ECUADOR”**, para que continúe con el trámite respectivo;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2018-2224-OF de fecha 07 de noviembre de 2018, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada para el trámite de aprobación de estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ATLÉTICO ECUADOR”**.

QUE, mediante oficio s/n de fecha 23 de noviembre de 2018, ingresado a la Secretaria del Deporte con número de trámite SD-DSG-2018-11181-INGR, de fecha 23 de noviembre de 2018, por medio del cual, el señor Charles Edmundo Cisneros Tabango, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ATLÉTICO ECUADOR”**, remite la documentación faltante para el trámite de aprobación de estatuto;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2018-1543 de fecha 29 de noviembre de 2018, suscrito por la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ATLÉTICO ECUADOR”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial Nro. 0080 de 08 de marzo de 2018;

ACUERDA:



ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ATLÉTICO ECUADOR”**, con domicilio en la parroquia de Tumbaco del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

**ESTATUTOS PARA EL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO
“ATLÉTICO ECUADOR”.**

**TITULO I
CAPITULO I**

CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El Club Especializado Formativo **“ATLETICO ECUADOR”** es fundado en La Parroquia de Tumbaco del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, el 05 de marzo del 2013, calle Gonzalo Pizarro Oe1-89 y Gonzalo de Vera, tiene por finalidad fomentar el Deporte, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; y, a todos los instructivos que emita la Secretaria del Deporte en base a sus competencias y atribuciones.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 25 socios activos que hubieren suscrito el Acta de Constitución y las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporen, previa solicitud escrita por el Directorio.

Art. 3.- El CLUB tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- El Club Especializado Formativo estará orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Los fines de la Entidad son los siguientes:

- a) Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y sus deportistas;
- b) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los Miembros, sus dirigidos(deportistas);
- c) Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares; y,
- d) Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.
- e) Facilitar a las y los deportistas para la conformidad de selecciones.

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, nacionales e internacionales; y organismos seccionales y provinciales; y,
- b) Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.



CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a) **Fundadores:** Serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución de socios.
- b) **Activos:** Aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto;
- c) **Honoríficos:** Aquellas personas naturales y/o jurídicas declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz.

Art. 7.- Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias del Club a través del representante debidamente acreditado ante la Secretaria de la Asamblea.

Art. 8.- Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y la ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

Art. 9.- Para ser socio activo se requiere no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos. Para las personas jurídicas, además, se deberá justificar que la misma se encuentra legalmente constituido de acuerdo a su naturaleza.

Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son deberes de fundadores y de los socios activos:

- a) Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegido;
- c) Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- d) Intervenir directa y activamente en la vida del club;
- e) Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del club con relación a las labores que esta desarrolle y su financiera y deportiva,

Art. 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS.-

Son deberes de estos los siguientes:

- a) Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y la Ley del Deporte;
- b) Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios que están exonerados de estas obligaciones;
- d) Desempeñar los cargos y comisiones que se les fueren encomendados;
- e) Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- g) Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del Club.



Art. 12.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinaran en el respectivo reglamento interno.

Art. 13.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-

- a) Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
- b) Ser socio o ejercer funciones o dignidades directas en clubes similares;
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d) Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos.

Art. 14.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO:- Se perderá la calidad de Socio Activo por las siguientes causas:

- a) Dejar de colaborar y participar en las actividades del Club, de manera injustificada, a pesar de ser requerido;
- b) Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d) Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e) Por fallecimiento o disolución debidamente dictada por el órgano competente;
- f) Por expulsión;
- g) Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
- h) Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 15.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURIDICA.- La calidad de socio de una persona jurídica se pierde:

- a) Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
- b) Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- c) No acatar las resoluciones de organismos Superiores; y,
- d) Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 16.- SUSPENSION DE LA CALIDAD DE SOCIO.-

El carácter de los socios puede suspenderse por las siguientes razones.

- a) Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- b) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- c) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- d) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de los actos, sesiones, competencias o cualquier evento en el participe el Club;
- e) Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- f) Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- g) Las demás contempladas en la Ley, el estatuto y en los reglamentos internos. El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.



TITULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 17.- La vida social del club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con los Estatutos y Reglamentos internos respectivos.

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 18.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 19.- La Asamblea General, será ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá el PRIMER TRIMESTRE del año previa convocatoria hecha por el Presidente y comunicada por la secretaria y funcionara con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria, podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento. La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o, a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de socios y en ella no se tratara más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 20.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizara mediante avisos o carteles que deben exponerse por tres días consecutivos en los lugares visibles de la sede del club y comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios. En caso de contar con recursos económicos la convocatoria se realizara a través de la prensa. Estos hechos serán certificados bajo responsabilidad de la secretaria.

Art. 21.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales en su orden. Cuando faltaran estos dignatarios, la Asamblea General designara una persona que la presida, actuara como secretaria el titular del Club, o en su defecto un secretario ad-hoc designado por el Presidente.

Art. 22.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomaran por mayoría de votos, en caso de empate el voto dirimente lo tendrá el Presidente dela asamblea en tanto en cuanto no se trate de algún asunto de interés del mismo.

Art. 23.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre se cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 24.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretaria, Tesorero, 3 Vocales Principales, y 3 Vocales suplentes del Directorio, proclamados y posesionados en su cargo;
- b) Interpretar los Estatutos y Reglamentos con que funcionara el Club;
- c) Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias.
- d) Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
- e) Reformar los Estatutos y Reglamentos y someterlos a la aprobación de la Secretaria del Deporte;
- f) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o



público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;

- g) Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen la administración ordinaria de gastos constantes en el presupuesto aprobado para el ejercicio vigente y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
- h) Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio;
- i) Aprobar el presupuesto anual de la institución; y,
- j) Las demás que se desprendieron del contenido de los presentes Estatutos.

CAPITULO II DEL DIRECTORIO

Art. 25.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIA, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTEs.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del directorio se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del Deporte; y,
- d) Los demás que determine la Ley, su Reglamento e Instructivo correspondiente.

Art. 26.- El Presidente, El Vicepresidente, La Secretaria, El Tesorero, Los Vocales principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un periodo de hasta CUATRO AÑOS Y, podrán ser reelegidos de conformidad con el Art.151 de la Ley de Deportes Educación Física y Recreación.

Art. 27.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinaran en el Reglamento Interno o de elecciones correspondientes.

Art. 28.- Seis miembros del directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 29.- El Directorio sesionara por lo menos una vez al mes, y además cuando lo convoque al Presidente o cuando lo solicite por lo menos tres de sus miembros.

Art. 30.- El Directorio reglamentara la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

Art. 31.- Las resoluciones del directorio se tomaran por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 32.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 33.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 34.- Son Funciones del Directorio:



- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamentos General, Los presente Estatutos y de los Reglamentos Internos, así como las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de Organismos Superiores;
- b) Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d) Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la hasta que la Asamblea General haga las designaciones. Dicho cargo duraran un término de 60 días , tiempo dentro del cual, será obligatorio convocar a la Asamblea para que realice las designaciones definitivas para llenar los cargos vacantes para el plazo que este Estatuto señala para los directivos y dentro del periodo para el cual hubiera sido elegido el Directorio;
- e) Designar las comisiones necesarias;
- f) Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
- g) Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i) Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente;
- j) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- k) Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- l) Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
- m) Autorizar las inversiones o gastos mayores desde el 50% hasta el 70% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente, esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
- n) Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
- o) Todas las demás que le asigne La Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, estos Estatutos, Los Reglamentos y la Asamblea General.
- p) En caso de que el Club reciba recursos públicos superiores al 0.0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio contratara obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue las gestiones financieras y administrativas de los fondos públicos que reciba la Liga y su nombramiento será inscrito en la Secretaria del Deporte. El administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables, tal como lo indica el Art. 20 de la Ley del Deporte, educación Física y Recreación.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES

Art. 35.- El Directorio designara las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

- a) Deportes;
- b) Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;



- c) Educación, Prensa y propagandas; y,
- d) Relaciones Públicas.

Art. 36.- Las Comisiones será designadas en la primera sesión del Directorio y estarán desintegradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrara al Presidente y 2 vocales actuara como secretario el del Club.

Art. 37.- Corresponde a las comisiones en el ámbito de sus responsabilidades las siguientes:

- a) Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b) Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d) Las demás que se asignen los Estatutos, Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

TITULO III DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPITULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 38.- El Presidente y el Vicepresidente del Club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, duran hasta **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación.

Art. 39.- Son Deberes y Atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del Club;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- d) Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- e) Autorizar las inversiones y gastos dentro de la administración ordinaria contemplada en el presupuesto de gastos aprobados para el periodo vigente;
- f) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio;
- g) Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, La Asamblea General y el Directorio.

Art. 40.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de este asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 41.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección.

CAPITULO II DEL SECRETARIO

Art. 42.- Son Funciones del Secretario:



- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General del Directorio sin derecho a voto y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club.
- b) Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, Del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d) Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
- e) Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
- f) Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g) Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o Presidente;
- h) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidas por ellos; y,
- j) Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en la Secretaría del Deporte.
- k) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
- l) Los demás que le asigne la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su respectivo Reglamento General, estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPITULO III DEL TESORERO

Art. 43.- Son deberes y atribuciones de Tesorero:

- a) Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
- b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar, las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- c) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d) Presentar al directorio el informe económico del Club en forma trimestral y en el tiempo que aquel lo solicite y todos los demás informes del caso;
- e) Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- f) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- g) Los demás que le asigne los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 44.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

CAPITULO IV DE LOS VOCALES

Art. 45.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;



- b) Cumplir las comisiones que le designe el Directorio o el Presidente;
- c) Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el Orden de su nombramiento; y,
- d) Las demás que se señale en el Estatuto y los Reglamentos.

TITULO IV DE LOS EMPLEADOS

Art. 46.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, Los Reglamentos, las ordenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes.

TITULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 47.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el Deporte, Educación Física y/o Recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoria privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Secretaria del Deporte.

TITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 48.- DISOLUCION. -El Club podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b) Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
- c) Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d) Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En las actas deberán constar los nombres de los asistentes y las firmas de estos.
- e) Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, educación Física y recreación y su respectivo Reglamento General.

Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Secretaria del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo y se sujetará a las disposiciones que señala el Título XXX del Libro I del Código Civil vigente.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho a la Secretaria del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas, una de las cuales será designada por la Secretaria del Deporte.

La Secretaria del Deporte, mediante resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.



Los bienes que conforman el acervo líquido, serán traspasado a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art. 49.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil. La Asamblea General dispondrá del acervo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 50.- En caso de Liquidación voluntaria, este deberá ser conocido por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento(90%) de los socios, y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento(80%) de los concurrentes.

TITULO VII RESOLUCION DE CONTROVERSIA

Art. 51.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios del Club serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre Clubes, se someterán a la resolución del Directorio del Club;
- b) Los conflictos que surjan entre los Clubes y los órganos de la Liga o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
- c) Las resoluciones de los órganos de la Liga, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y, su Reglamento.

Art. 52.- Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un Tribunal de Mediación y Arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos (Art. 162 Ley).

TITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 53.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

Art. 54.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

Art. 55.- En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularan los deberes y obligaciones del Síndico, Medico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

Art. 56.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.



Art. 57.- El Club Deportivo "ATLÉTICO ECUADOR", SE ESPECIALIZARÁ EN LA PRÁCTICA DE LA DISCIPLINA DEL FÚTBOL los mismos que deberán dar a conocer a la Secretaría del Deporte.

Art. 58.- Los colores del Club son: Rojo, Azul, Amarillo, Negro y Blanco.

Art. 59.- El Club Deportivo "ATLÉTICO ECUADOR", controlara que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Ligas o Federaciones Deportivas, Provinciales o Asociaciones Deportivas Provinciales, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

Art. 60.- Los Deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por el Organismo Deportivo correspondiente de su jurisdicción.

TITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios.

SEGUNDA.- Ninguno de los Artículos de este Estatuto, ni el Reglamento Interno de la Liga podrá contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su su respectivo Reglamento General; en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en la Ley antes mencionada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO.- En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "ATLÉTICO ECUADOR"**, deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Secretaría del Deporte; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO.- El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "ATLÉTICO ECUADOR"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "ATLÉTICO ECUADOR"**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

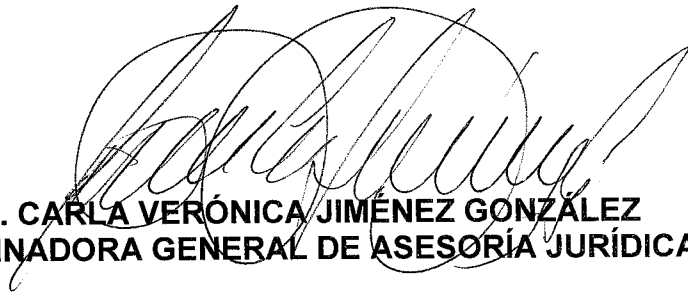
ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

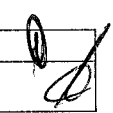
ARTÍCULO NOVENO.- La organización deportiva deberá obtener el certificado de "*Organización Deportiva Activa*" que se entregará de manera bianual por parte de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, a través de la Dirección a su cargo que corresponda; este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de "*Organización Deportiva Activa*" se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física. Si existiere informe negativo por parte de esta Secretaría del Deporte se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 132, de 01 de marzo de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 27 DIC 2018


DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Elaborado por:	Abg. Ginna Bermeo	Abogada de Asuntos Deportivos	
Revisado y aprobado por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	